II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2015/702 DEL CONSEJO

de 13 de julio de 2007

relativa a la firma y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 310 en relación con el artículo 300, apartado 2, párrafo primero, segunda frase,

Vista el Acta de adhesión de 2003 y, en particular, su artículo 6, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El 10 de febrero de 2004 el Consejo autorizó a la Comisión a abrir negociaciones con la República Libanesa, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el fin de adaptar el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra ([1]), para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de los nuevos Estados miembros.

(2) Estas negociaciones han concluido a satisfacción de la Comisión.

(3) El texto del Protocolo negociado con el Líbano dispone en su artículo 9, apartado 2, la aplicación provisional del Protocolo antes de su entrada en vigor.

(4) El Protocolo debe firmarse en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros y aplicarse provisionalmente, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

DECIDE:

Artículo 1

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad y de sus Estados miembros, el Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

([1]) DO L 143 de 30.5.2006, p. 2.

Artículo 2

El Protocolo se aplicará provisionalmente, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
E. A. SANTOS